

RESOLUCIÓN 45 DE 2016

(febrero 3)

Diario Oficial No. 49.776 de 4 de febrero de 2016

Unidad de Planeación Minero Energética

Por la cual se establecen los procedimientos y requisitos para emitir la certificación y avalar los Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se toman otras determinaciones.

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME),

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1715 de 2014, “por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE), en especial las de carácter renovable, en el Sistema Interconectado Nacional mediante su integración al mercado eléctrico.

Que la mencionada ley busca fomentar, entre otras, la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía y la eficiencia energética, estableciendo diversos incentivos para ello.

Que la Ley 1715 de 2014, en su artículo 12, estableció que “... *Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA.*

Para tal efecto, el Ministerio de Medio Ambiente certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen, con base en una lista expedida por la UPME”.

Que la precitada ley, en su artículo 13, definió que la exención del pago de los derechos arancelarios se aplicará a proyectos de generación con FNCE, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este faculte para este fin.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.8.3.1 del Decreto número 2143 de 2015, *por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014*, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, definió que *“La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME expedirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto la lista de bienes y servicios para la producción y utilización de FNCE, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos. Dicha lista se elaborará con criterios técnicos que justifiquen la relación de los bienes y servicios con proyectos de FNCE; asimismo, deberán tenerse en cuenta estándares internacionales de calidad.*

Para mantener actualizado el listado, el público en general puede solicitar ante la UPME su ampliación allegando una relación de los bienes y servicios, junto con una justificación técnica de su uso dentro de los proyectos FNCE, lo anterior de conformidad con los procedimientos que la UPME establezca para tal fin”.

Que el artículo 2.2.3.8.4.1 del mismo decreto, estableció como requisito para acceder a la exención del gravamen arancelario que *“Las personas naturales y jurídicas titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos para el desarrollo de FNCE deberán obtener previamente la certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Unidad de Planeación Minero Energética, en la cual la entidad avalará el proyecto de FNCE y la maquinaria, equipos, materiales e insumos relacionados con este y destinados exclusivamente a las etapas de preinversión e inversión. La UPME contará con un plazo de tres (3) meses para reglamentar el procedimiento relacionado con este inciso”.*

Que el artículo 2.2.3.8.6.2 del mencionado Decreto, requirió que *“... La Unidad Planeación Minero Energética establecerá en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los trámites y requisitos para: (i) el registro de proyectos de FNCE y (ii) emitir la certificación que avala la documentación del proyecto exigida para la exención de gravamen arancelario de que trata el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014. En el mismo plazo, deberá expedir la lista de bienes y servicios nacionales o que serán importados y que aplicarán para el beneficio de la exclusión del IVA.*

La certificación que avala la documentación del proyecto exigida para la exención de gravamen arancelario y la exclusión de IVA serán emitidas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la solicitud radicada en la UPME”.

Que con el fin de asegurar la debida aplicación de las disposiciones que en materia de incentivos establecen la Ley 1715 de 2014 y el Decreto número 2143 de 2015, se hace

necesario reglamentar la aplicación y los procedimientos generales para acceder a los beneficios allí señalados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos para solicitar la certificación que avala la documentación, con el fin de iniciar el trámite de solicitud de la certificación del beneficio ambiental ante la autoridad ambiental competente, con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y/o la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. La presente resolución será aplicable a todos los agentes públicos y privados que intervengan en el desarrollo y el aprovechamiento de las FNCE.

El beneficio de la exclusión del IVA aplica para la compra de equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, así como de los servicios adquiridos dentro o fuera del territorio nacional, que se destinen a nuevas inversiones y preinversiones para la producción y utilización de energía a partir de FNCE, así como aquellos destinados a la medición y evaluación de los potenciales recursos.

El beneficio de exención de gravamen arancelario aplica para personas naturales o jurídicas que adquieran equipos, elementos y maquinaria que se destinen a nuevas inversiones en proyectos a partir de FNCE.

Artículo 3°. *Definición de la lista de bienes y servicios excluidos del IVA y exentos de Gravamen Arancelario*. La lista de los equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, así como de los servicios adquiridos dentro o fuera del territorio nacional, que se destinen a nuevas inversiones y preinversiones para la producción y utilización de energía a partir de FNCE, así como aquellos destinados a la medición y evaluación de los potenciales recursos, que serán excluidos del IVA y exentos de gravamen arancelario, será publicada en la página web de la UPME.

Los interesados y el público en general podrán solicitar ante la UPME la ampliación y/o actualización de la lista publicada en la página web de la UPME, de conformidad con el procedimiento que se establece en la presente resolución.

Artículo 4°. *Procedimiento para solicitar la actualización y/o ampliación de la lista de bienes y servicios excluidos del IVA y exentos de gravamen arancelario*. Los interesados en solicitar la

actualización y/o ampliación de la lista de bienes y servicios excluidos de IVA y exentos de gravamen arancelario, publicada en la página web de la UPME, deberán diligenciar y allegar a la UPME, para su consideración y evaluación, la siguiente información:

1. Formato de presentación para solicitar la actualización y/o ampliación de la lista de bienes y servicios excluidos del IVA y exentos de gravamen arancelario.
2. Formato de especificaciones del elemento, equipo, maquinaria y/o servicios.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y/o extranjería, si se trata de personas naturales.
4. Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas, con fecha de expedición no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.
5. Descripción de la función que cumple cada uno de los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios.
6. Catálogos que incluyan las especificaciones técnicas de los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios objeto de la solicitud.

Los formatos indicados serán publicados en la página web de la UPME, y deberán diligenciarse siguiendo las indicaciones allí establecidas y anexando los respectivos soportes y justificaciones técnicas.

Dicha información de solicitud deberá ser radicada en la ventanilla de correspondencia de la UPME, mediante comunicación con asunto marcado como: “solicitud de actualización y/o ampliación de la lista de bienes y servicios excluidos del IVA y exentos de gravamen arancelario de proyectos de FNCE - Ley 1715 de 2014”, adjuntando los archivos digitales correspondientes con todos los soportes.

Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, y evaluada la información presentada, la UPME podrá requerir en un término de quince (15) días calendario, por una sola vez, información adicional que considere necesaria.

El petionario contará con un término de quince (15) días calendario para allegar la información requerida; término que podrá ser prorrogado por la UPME por un término igual, previa solicitud del interesado antes del vencimiento del plazo concedido.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el inciso anterior, la UPME rechazará la solicitud, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar de nuevo la solicitud cumpliendo con los requisitos exigidos.

Si la solicitud cumple con los requisitos señalados en este artículo, la UPME designará un Comité evaluador para que realice el estudio de la solicitud, y decidirá teniendo en cuenta criterios técnicos que justifiquen la relación de los bienes y servicios con proyectos de FNCE, además de estándares nacionales o internacionales de calidad, en un plazo de hasta quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud que cumpla con el lleno de requisitos establecidos o del recibo de la información adicional solicitada. La decisión se comunicará mediante carta y/o correo electrónico, exponiendo las razones de la aceptación o rechazo. En el evento de aceptación del bien o servicio, la UPME lo adicionará a la lista publicada en la página web de la entidad, la cual se mantendrá actualizada.

Artículo 5°. Procedimiento para solicitar la certificación para obtener el beneficio de exclusión de IVA y la exención de gravamen arancelario. Los interesados en solicitar la certificación que avala la documentación con el fin de iniciar el trámite de solicitud para obtener el certificado de beneficio ambiental ante la autoridad ambiental competente, con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y/o la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y según los lineamientos definidos en los artículos 2.2.3.8.3.1 y 2.2.3.8.4.1 del Decreto número 2143 de 2015, deberán diligenciar y allegar a la UPME, para su consideración y evaluación, la siguiente información:

1. Formato de presentación para solicitar la certificación para obtener el beneficio de la exclusión del IVA y/o la exención de gravamen arancelario.
2. Formato de especificaciones del elemento, equipo, maquinaria y/o servicios.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y/o extranjería, si se trata de personas naturales.
4. Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas, con fecha de expedición no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.
5. Descripción del proyecto objeto de la nueva inversión y del que hacen parte los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios a adquirir.
6. Descripción de la función que cumple cada uno de los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios a adquirir.

7. Catálogos, planos descriptivos debidamente firmados y/o documentos, que incluyan las especificaciones técnicas de los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios objeto de la solicitud.

Los formatos indicados serán publicados en la página web de la UPME, y deberán diligenciarse siguiendo las indicaciones allí establecidas y anexando los respectivos soportes y justificaciones técnicas.

Dicha información de solicitud deberá ser radicada en la ventanilla de correspondencia de la UPME, mediante comunicación con asunto marcado como: “Solicitud de certificación para incentivos de proyectos de FNCE - Ley 1715 de 2014”, adjuntando los archivos digitales correspondientes con todos los soportes.

La solicitud podrá ser presentada por: i) las personas naturales o jurídicas titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos para el desarrollo de FNCE; ii) conjuntamente por las personas naturales o jurídicas titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos para el desarrollo de FNCE y la persona natural o jurídica que realice la importación y/o efectúe la venta de elementos, equipos y/o maquinaria a través de un contrato de mandato; y iii) conjuntamente por las personas naturales o jurídicas titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos para el desarrollo de FNCE y la persona natural o jurídica que realice la construcción, instalación, montaje y operación y/o preste los servicios para el titular de las nuevas inversiones a través de un contrato de mandato.

Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, y evaluada la información presentada, la UPME podrá requerir en un término de quince (15) días calendario, por una sola vez, información adicional que considere necesaria.

El peticionario contará con un término de quince (15) días calendario para allegar la información requerida; término que podrá ser prorrogado por la UPME por un término igual, previa solicitud del interesado antes del vencimiento del plazo concedido.

En el evento en que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el inciso anterior, la UPME rechazará la solicitud, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar de nuevo la solicitud cumpliendo con los requisitos exigidos.

Si la solicitud cumple con los requisitos señalados en este artículo, la UPME designará un Comité evaluador para que realice el estudio de la solicitud, y decidirá teniendo en cuenta criterios técnicos que justifiquen la relación de los bienes y servicios con los proyectos de FNCE, además de estándares nacionales o internacionales de calidad, en un plazo de hasta quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud que cumpla con el lleno de requisitos establecidos o del recibo de la información adicional

solicitada. La decisión se comunicará mediante carta y/o correo electrónico, exponiendo las razones de la aceptación o rechazo, y en caso de aceptación se acompañará de la certificación respectiva.

Artículo 6°. Vigencia de la certificación. Las certificaciones expedidas por parte de la UPME, que avalan la documentación con el fin de iniciar el trámite de solicitud para obtener el certificado de beneficio ambiental ante la autoridad ambiental competente, con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y/o la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, tendrán una vigencia de dieciocho (18) meses, los cuales se contarán a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos tributarios establecidos en las normas que regulan la materia.

Artículo 7°. Renovación de la certificación. Las certificaciones expedidas por parte de la UPME, que avalan la documentación con el fin de iniciar el trámite de solicitud para obtener el certificado de beneficio ambiental ante la autoridad ambiental competente, con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y/o la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, podrán ser renovadas por una sola vez y por un término de dieciocho (18) meses, para los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios inicialmente solicitados. La solicitud de renovación se deberá realizar con dos meses de antelación al vencimiento de la misma y para tal caso se deberá presentar la siguiente información:

1. Justificación de la no utilización de la certificación durante su periodo de vigencia.
2. Diligenciar en el Formato de especificaciones del elemento, equipo, maquinaria y/o servicios para los que no se ha hecho efectivo el beneficio tributario.
3. En caso de tratarse de obras civiles, allegar informe de interventoría donde se evidencie qué elementos, equipos y/o maquinaria no se han utilizado y qué falta por ejecutar.

Parágrafo. Solo podrán ser objeto de renovación elementos, equipos, maquinaria y/o servicios y sus cantidades que hayan sido certificados previamente. La inclusión de nuevos elementos, equipos, maquinaria y/o servicios deberán tramitarse como una nueva solicitud.

Artículo 8°. Registro de proyectos de FNCE. Los interesados en solicitar la certificación que avala la documentación con el fin de iniciar el trámite de solicitud para obtener el certificado de beneficio ambiental ante la autoridad ambiental competente, con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y/o la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y según los lineamientos definidos en los artículos 2.2.3.8.3.1 y 2.2.3.8.4.1 del Decreto número 2143 de 2015, deberán estar inscritos en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica de la UPME, cuyos procedimientos y formatos están disponibles en la página web de la entidad.

Parágrafo 1°. La UPME, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá actualizar el procedimiento para el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, y los formatos asociados a este, con el fin de considerar todas las FNCE tal como se definen en la Ley 1715 de 2014 y en las normas que la reglamentan.

Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y hasta tanto la UPME realice la actualización de los procedimientos y formatos para el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, los interesados podrán inscribirse con el procedimiento y formatos disponibles.

Artículo 9°. *Modificaciones.* La presente resolución podrá ser objeto de modificaciones o actualizaciones atendiendo cambios en las disposiciones normativas y en los aspectos técnicos de evaluación.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2016.

El Director General,

Jorge Alberto Valencia Marín